



Diez y siete de Mayo de 1757

SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

Junta de Mayo de 1757  
En la Muy Noble M. L. y Fidelísima Villa de Toledo  
y Sala Capitular de ella a primero de Mayo de mill Setecientos Cinquenta  
y Siete, se juntaron los S<sup>res</sup>. Condego, Justicia y Rexim<sup>to</sup> de esta Villa, que abajo  
firmaron habiendo sido Unidos y Comocados por Juan Jimenez Ministro Sec-  
terio de ella, de que nosotros los infra escritos S<sup>res</sup>. de Cabildo damos fe, arias  
tura y Conferir cosas tocantes, y pertenecientes al Servicio de ambas Magestades,  
Orden y Utilidad de esta Villa, y sus Verinos, y Conferido Acuerdo, que en  
atención a haber estado esta Villa muchos años con facultad de poder repara-  
tir entre sus Verinos la Caridad de Olhosventos Docados para Salario de dos  
Medicos, con Obligación previa, que en tiempo de algun año el Pueblo en sus  
Enfermedades, y no poder faltar a esta Obligación, aun en el caso de mayor Epide-  
mia, y que de algunos años a esta parte por haberse cumplido la facultad han corrido  
por Igualdad cuando la Plaza abierta para qualquiera Medico, que quisiera  
acudir a esta Villa, en lo que se han experimentado ciertos Daños en el Comen de  
Verinos. Sobre punto tener otros medios para pagar esta Aguada, y haberse desado  
pedir en sus Enfermedades, sin la Natural Arrendamiento de Botica, y medicos;  
y por Otra parte pagando los Igualdad duplicada Cantidad de lo que les correspon-  
dio por Reparo en el tiempo de la facultad; Como tambien no es de menor Considera-  
ción la falta de Obligación en dichos Medicos contratada por la Villa, por la Libertad  
que les queda, para poderse marchar en tiempo de mayor Epidemia, y lo que mas es,  
no poder tener Medico de satisfacion, porque con el motivo de estar la Conduca